



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2016

**RES. PRESIDENCIA N° 1504/2016**

**VISTO:**

La Actuación 29286/2016, la Acordada N° 6/2016 de la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo y Tributario, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Sr. Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, Dr. Fernando Juan Lima, pone en conocimiento del Consejo de la Magistratura que mediante la Acordada N° 6/2016 de dicho tribunal se aprobó el "Reglamento de funcionamiento en feria judicial" y el "Reglamento de notificaciones para el fuero Contencioso Administrativo y Tributario".

Que en primer lugar, cabe recordar que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el inciso 3 del artículo 116 establece que corresponde al Consejo de la Magistratura dictar los reglamentos internos del Poder Judicial, excluidos los del Tribunal Superior de Justicia.

Que en segundo término, la ley orgánica del Consejo de la Magistratura (Ley N° 31) en el inciso 3 del artículo 20 prescribe que es función del Plenario del Consejo de la Magistratura dictar tanto su propio reglamento interno como los reglamentos del Poder Judicial, excluidos los correspondientes al Tribunal Superior de Justicia y al Ministerio Público.

Que por su parte, el artículo 1.25 del Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Res. CM N° 152/1999, establece *"El Consejo de la Magistratura dicta los reglamentos internos para cada Fuero, así como sus respectivas modificaciones, teniendo en cuenta los proyectos que elabore la Cámara correspondiente, con arreglo al presente reglamento"*.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

Que por ende corresponde expresar que la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario no tiene competencia para poner en vigencia reglamentos que no han sido aprobados por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que sin perjuicio de ello y a fin de tener certeza jurídica sobre el funcionamiento del fuero Contencioso Administrativo y Tributario durante la feria judicial, el Consejo redactó un nuevo reglamento de funcionamiento de feria para dicho fuero y tomó como base el proyectado por la Cámara de Apelaciones en cuestión.

Que sin perjuicio de su posterior tratamiento por el Plenario, y teniendo en cuenta la proximidad de la feria judicial, corresponde sea la Presidencia quien se expida sobre el particular.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tomó la intervención de su competencia mediante el Dictamen N° 7402/2016.

Que en estas condiciones, corresponde aprobar el Reglamento de funcionamiento en la feria judicial para el fuero Contencioso Administrativo y Tributario.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y La Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Art. 1°: Aprobar el Reglamento de funcionamiento en la feria judicial para el fuero Contencioso Administrativo y Tributario que como Anexo forma parte de la presente resolución.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura


*"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

Art. 2º: Instruir a la Dirección General de Informática y Tecnología a realizar los actos pertinentes para llevar adelante lo establecido en el reglamento aprobado en el artículo precedente.

Art. 3º: Remitir la presente resolución al Plenario de Consejeros para su ratificación.

Art. 4º: Regístrese, comuníquese a la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario y por su intermedio a todas las dependencias del mismo fuero, a la Dirección General de Informática y Tecnología, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de internet del Poder Judicial y oportunamente archívese.

**RES. PRES. N° 1504 /2016**

  
**Dr. ENZO LUIS PAGANI**  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

*"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

**RES. PRES. N° 1504 /2016 ANEXO**

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO EN FERIA JUDICIAL**

1º: A los fines de la adjudicación de expedientes, los juzgados que presten funciones durante los períodos de feria judicial serán identificados con los números 1, 2 y 3. Asimismo, se dispondrá de una sala habilitada para el funcionamiento de la Cámara de Apelaciones para aquellos casos en los que corresponda entender.

Para la conformación de tales juzgados, con una antelación mínima de 20 días previos a la feria, deberá contarse en la secretaría general con la comunicación de los magistrados de primera y segunda instancia que prestarán funciones en las respectivas ferias. La mentada puesta en conocimiento se efectuará mediante oficio.

La integración de la sala de feria dependerá del acuerdo plenario de los jueces de la Cámara, donde se dispondrá quiénes intervendrán durante dicho período, el juez que ejercerá la presidencia y además se establecerá si existirán magistrados que queden afectados para el caso de algún impedimento de aquellos integrantes del tribunal colegiado. Asimismo, se dispondrá el personal (funcionarios y empleados) correspondiente a las salas existentes que acompañarán en funciones y que se establece de modo rotativo (sala I, sala II y sala III), salvo acuerdo en contrario.

2º: La secretaría general deberá informar -con la mayor antelación posible- las composiciones de los tribunales de feria a los magistrados de primera instancia, a los de la Cámara de Apelaciones y al Presidente del Consejo de la Magistratura. Además, para propiciar una correcta difusión, se hará lo propio con el Departamento de Información Judicial local.

3º: Los expedientes que se inicien durante los períodos de feria ante el fuero, serán ingresados al sistema y sorteados conforme al procedimiento establecido en la resolución CM N° 335/2001 (y modificatorias). Sin perjuicio de ello, la Dirección de Informática y



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

Tecnología deberá incorporar al sistema informático los tres juzgados de feria, que se habilitarán, exclusivamente en dicha oportunidad, para la asignación de expedientes entre éstos en el período de receso. A tal fin deberá implementarse un sistema propio más acorde, así como la equilibrada compensación entre los tres tribunales afectados. De igual modo, deberá generarse de modo informático una sala de feria.

A partir de ello, todo inicio o pedido de habilitación será sometido al "sorteo informático" entre los tribunales de feria para su posterior asignación, con la única excepción de aquellos casos donde estuviese en funciones durante el receso el juez natural de la causa (aquél que entenderá fuera de la feria judicial). En tal supuesto, el secretario general (o funcionario que lo reemplace) deberá remitirlo al juzgado que ya haya intervenido o corresponda entender, dejando expresa constancia en el expediente y sistema informático de dicha circunstancia.

Una vez culminado el período de receso se readjudicará la causa al juez natural (definitivo).

4º: Los pedidos de habilitación de feria de expedientes radicados en el fuero serán presentados ante la secretaría general de la Cámara de Apelaciones. A partir de dicho escrito, se procederá a sortear informáticamente la actuación a fin de determinar a cuál de los juzgados de feria corresponderá intervenir de conformidad con lo previsto en el artículo 3º (o cláusula transitoria 8ª). Inmediatamente, se enviará al juzgado asignado, donde el juez interviniente deberá peticionar, en su caso, la remisión del expediente si estuviera radicado en un juzgado de trámite.

5º: De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del anexo I de la Res. CM N° 2/2013 (Reglamento de turnos CAyT), se dispone que el juez de feria además constituye el juez de turno. Sin embargo, en atención a la existencia actual de 3 juzgados se habilita a los magistrados de la primera instancia a informar quién será el juez de turno durante el receso.

En el caso de que los jueces que prestarán funciones en feria no determinen quién entenderá como juez de turno, deberá el funcionario -en ese momento a cargo de la



## **Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

*"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

oficina del servicio 0800 122 Jusbaire- proceder al sorteo informático del inicio presentado en día y/u horario inhábil a fin de determinar cuál será el juez del juzgado de feria interviniente que entenderá en el turno.

Se deja constancia de que la feria se contará por días corridos. No obstante, a efectos de la determinación del juez de feria/turno el plazo comenzará a correr desde las 15:00 hs. del último día hábil y hasta las 09:00 hs. del primer día hábil.

Sin perjuicio de ello, la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario podrá establecer un horario distinto de feria que, para el caso, corresponderá notificar con la mayor antelación posible a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, jueces, representantes de los ministerios públicos, responsable del sistema de turnos 0800 122 Jusbaire y al Departamento de Información Judicial del Consejo de la Magistratura para su correcta difusión.

6º: Para el caso de que los juzgados de feria se encuentren integrados sucesivamente por dos o más magistrados, los expedientes deberán ser remitidos (con las constancias de registración previstas en el art. 7º) directamente por cada juez a su continuador.

En el marco de dicha composición plural de magistrados, corresponderá que el juez que intervenga en primer término en cada juzgado de feria –en la primera providencia- ponga en conocimiento de los litigantes las sucesivas integraciones del tribunal para evitar confusiones o cualquier tipo de dilación que pueda redundar en eventuales perjuicios. De igual modo, corresponderá operar a la sala de feria.

7º: Se establece un régimen de registración propio para los tribunales de feria. Para ello, la secretaría general deberá contar con cuatro libros de registros –para la primera y la segunda instancia- los que serán entregados a los tres juzgados y a la sala de feria a efectos de que los funcionarios puedan registrar las resoluciones. De igual modo, se dispondrá de un bibliorato por cada dependencia para la protocolización de las sentencias judiciales. Una vez finalizada la feria, será obligación del último juez interviniente en cada juzgado, y del presidente de sala, remitir -durante el primer día hábil posterior-



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

dichas constancias de registros, las que quedarán reservadas en la secretaría general de la Cámara en custodia del secretario hasta la próxima feria.

8º: Cláusula transitoria: Hasta tanto se instrumente y adecue el procedimiento previsto en el artículo 3º al sistema informático, las acciones que se inicien (que serán ingresadas al sistema informático de conformidad con la resolución CM N° 335/2001 o la que la remplace) como los expedientes en trámite en los que se peticionase la habilitación, serán sorteados a través del bolillero manual entre los tres juzgados de feria, con la única excepción de aquellos donde esté en funciones durante el período de feria el juez natural de la causa (aquél que entenderá fuera de la feria judicial). En tal caso el secretario general o el funcionario que lo remplace deberá remitirlo al juzgado cuyo magistrado ya intervino, dejando expresa constancia en el expediente y sistema informático de dicha circunstancia.

**Dr. ENZO LUIS PAGANI**

Presidente

Consejo de la Magistratura

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

